



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.
Número de Radicación: 110014003009-2020-00518-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83 90, 422, 424 y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) Allegue poder dirigido al despacho indicado de forma clara y precisa respecto de la cuantía del proceso que pretende adelantar.
 - b) De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - c) Aclare la pretensión 3 del libelo petitorio, dado que la misma no corresponde al trámite de esta tipología.
2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
3. De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

